

REFLEXIONES SOBRE
EL DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA
SANCIONADO EN LA CIUDAD DE APATZINGÁN
EL 22 DE OCTUBRE DE 1814*

José Manuel VARGAS MENCHACA**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La invasión de Francia sobre España*. III. *Antecedentes legislativos*. A) *Bando de Hidalgo*. B) *Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón*. C) *Decretos de las Cortes Españolas del 9 de febrero y 22 de abril de 1811*; IV. *Constitución de la Monarquía Española en Cádiz*. V. *Decretos de las Cortes Españolas del 9 de noviembre de 1812, 22 de febrero y 8 de junio de 1813*. VI. *Sentimientos de la Nación de José María Morelos*. VII. *Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional*. VIII. *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán)*. IX. *Situación en otros territorios de América (Río de la Plata, Perú, Venezuela y Estados Unidos)*. X. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

El primer problema que plantea el presente ensayo deriva en comprender el contexto histórico en el cual se desarrolla la independencia de la Nueva España, en particular de México. A partir de lo anterior, en distinguir cómo la Independencia de México tuvo causas diferentes a las que motivaron a las 13 Colonias de los Estados Unidos de América a independizarse de Inglaterra. Asimismo, a reconocer que el Decreto Cons-

* Ensayo ganador del segundo lugar.

** Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y Coordinador de Estudios de Posgrado de la UNAM.

titucional para la Libertad de la América Mexicana, comúnmente conocido como Constitución de Apatzingán, fue resultado de los eventos generados en España con motivo de la invasión francesa surgida en 1808; y que la mencionada Constitución fue el primer esbozo de índole constitucional de reconocimiento de derechos o garantías individuales y organización política del nuevo Estado mexicano y sus pobladores.

Así, el presente ensayo el punto 1 comprenderá la Invasión Napoleónica a España y la abdicación de los reyes españoles. La creación de las juntas gubernativas españolas y americanas con el propósito de enfrentar el dominio francés.

En el apartado 2 se analizan los primeros documentos que derivados del Grito de Independencia fortalecieron los derechos de los criollos y la confirmación del reinado de Fernando VII, entre los cuales se encuentran el *Bando de Hidalgo* y los *Elementos Constitucionales* que proyectó Ignacio López Rayón y sirvieron de base para los Sentimientos de la Nación preparado por José María Morelos y Pavón.

En el apartado 3 se comenta la Constitución de Cádiz, documento constitucional que buscó enfrentar a la monarquía impuesta por el gobierno francés de Napoleón Bonaparte; y que buscó el restablecimiento de la monarquía de Fernando VII.

En el rubro 4 se estudia lo relacionado con los Decretos emitidos por la Cortes españolas que buscaron de algún modo el reconocimiento de derechos, así como la conservación del dominio español sobre el territorio de las Américas, extendiendo los derechos de los ciudadanos de la península a aquellos localizados en los territorios de la Nueva España y aledaños.

En el numeral 5 se abordan los puntos relevantes del documento intitulado Sentimientos de la Nación, el cual fue preparado por José María Morelos y Pavón, tal y como lo reconoce la historia, segundo de Hidalgo, que con el apoyo de diversos insurgentes, entre ellos, López Rayón, buscó la consolidación de la independencia de la América mexicana.

En el rubro 6 intitulado Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional se comenta el funcionamiento de la primer legislatura formal e independiente de la América del Norte, la cual, por la situación de guerra que se vivía, hubo de legislar algarete a lo largo de diversos territorios de la región mexicana.

En el apartado 7 se alude a la primera Constitución que proclama de manera formal la Independencia de México, tanto respecto del dominio español

cuanto de la monarquía española y se convierte en una carta de derechos para los habitantes de la América mexicana.

En el punto 8 se aborda la situación que se vivía en otras latitudes de América, concretamente del territorio de Río de la Plata, de Perú, Venezuela y de los Estados Unidos de América, en los tiempos en los cuales simultáneamente sucedía la Independencia de la América mexicana.

Por último, en las Conclusiones se busca fortalecer algunas ideas planteadas en el primer párrafo de esta Introducción, con base en la información descrita y analizada, de lo cual podemos desmitificar el punto de que los criollos insurgentes no necesariamente lucharon por la reivindicación de los derechos de los indios y autóctonos mexicanos.

II. LA INVASIÓN DE FRANCIA SOBRE ESPAÑA

En el segundo lustro de la primera década del siglo XIX, el territorio español fue invadido por tropas francesas con el pretexto de que Francia enfrentaba una guerra con Portugal y por tal motivo, con base en el Tratado de Fontainebleau¹ se autorizó a las tropas francesas a atravesar el territorio español. Los conflictos derivados de esta invasión, condujo a que en Aranjuez, entre el 17 y 19 de marzo de 1808, el Rey Carlos IV² planteó su abdicación en favor de su hijo el príncipe de Asturias, para asumir el trono como Fernando VII.³

El pueblo español insatisfecho con la abdicación del Rey Carlos IV y con la invasión francesa, reaccionó con la insurrección y con guerrillas populares que impidieron la penetración del ejército en provincias como Zaragoza, Valencia, Gerona, entre otras. Inclusive Inglaterra apoyó la causa española al manifestarse como opositor de Napoleón. A la par de las acciones mili-

¹“(...) según el tratado de Fontainebleu (1807), España autorizaba la entrada de un ejército francés que se dirigía a Portugal, país que se negaba a aceptar el embargo a Gran Bretaña. Además, en el mismo tratado se contemplaba el reparto de Portugal entre los franceses y [Manuel] Godoy, [lo cual era un] verdadero atentado contra los derechos dinásticos de cualquier familia real (...)”. El motín de Aranjuez. Consultado en: <http://www.laguia2000.com/espana/el-motin-de-aranjuez>, el 29 de agosto de 2014.

²Invasión Napoleónica a España en 1808. Consultado en: <http://ssccperubirf.galeon.com/invas.htm>, el 29 de agosto de 2014.

³Al respecto, Felipe TENA RAMÍREZ indica en su obra, *Leyes fundamentales de México 1808-1998*, 21ª ed., México, Porrúa, 1998, p. 3, que la noticia sobre la abdicación llegó a la Nueva España el 8 de junio de 1808.

tares, en España se crearon Juntas Provinciales de Gobierno, la primera en Oviedo el 24 de mayo de 1808, después en Galicia, León, Castilla, Andalucía, Cartagena, Extremadura, Valencia, Lérida, Murcia, Vellena, Santander, La Coruña, Segovia, Valladolid y Logroño. Posteriormente resolvieron unificarse bajo el nombre de Junta Central Suprema y Gubernativa en Aranjuez; la cual dos meses después se trasladó a Sevilla y posteriormente a Cádiz, como más adelante comentaremos.⁴

Con la avanzada del dominio francés sobre el territorio español, el 14 de julio de 1808, Napoleón Bonaparte reunió a la familia real en la ciudad francesa de Bayona; donde Napoleón obligó a ambos reyes a abdicar en favor de su hermano mayor José Bonaparte (quien asumió el nombre de José I o José I Bonaparte o José Napoleón –7/ene/1768–28/jul/1844–comúnmente conocido por los españoles del reino como Pepe Botellas o Pepe Plazuelas, por su afición a la juerga y las bebidas embriagantes– véase ilustración 2 al final de este ensayo–). La Asamblea de Bayona concluyó sus sesiones el 7 de julio de 1808, con el establecimiento de una Carta de 146 artículos, similar a una Constitución, pero otorgada por Napoleón y no por un poder constituyente; la cual proclamaba monarca a José I.

En el nombre de Dios Todopoderoso: Don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias:

Habiendo oído a la Junta nacional, congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los franceses y Rey de Italia, protector de la Confederación del Rhin, etc. [sic]

Hemos decretado y decretamos la presente Constitución, para que se guarde como ley fundamental de nuestros Estados y como base del pacto que une a nuestros pueblos con Nos, y a Nos con nuestros pueblos.

(...)

Título II DE LA SUCESIÓN DE LA CORONA

Artículo 2

La Corona de las Españas y de las Indias será hereditaria en nuestra descendencia directa, natural y legítima, de varón en varón, por orden de primogenitura y con exclusión perpetua de las hembras.

En defecto de nuestra descendencia masculina natural y legítima, la Corona de España y de las Indias volverá a nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los franceses y Rey de Italia, y a sus herederos y descendientes varones, naturales y legítimos o adoptivos.

(...)

⁴ Invasión Napoleónica a España en 1808, *op. cit.*

Esta designación del Rey se presentará a las Cortes para su aprobación.⁵

En contrapartida los españoles se organizaron también políticamente para hacer frente al reinado francés. Así, la mencionada Junta Central se instaló el 7 de octubre de 1808, bajo el nombre de Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, al igual que las provinciales, su propósito fue la conservación de la religión católica, la defensa de los derechos y soberanía de Fernando VII y, lo que conduzca al bien y felicidad del Reino y mejoría en sus costumbres. De este modo, la Junta constituyó un gobierno central con el propósito de reasumir la soberanía para devolver a España su unidad nacional. Asimismo, en nombre de Fernando VII, se acordó ordenar a todos los reinos y provincias de las Indias reconocer la autoridad soberana ejercida.⁶

Sin embargo, la insurgencia y constitución de Juntas Provinciales y central no tuvieron éxito frente a la invasión francesa, ya que como resultado de la Batalla de Somosierra,⁷ el ejército napoleónico ingresó a Madrid. Lo cual fortaleció el dominio del nuevo rey francés José I Bonaparte. Así el reinado de José I transcurrió aproximadamente de junio (julio) de 1808 al 11 de diciembre de 1813.⁸

El impacto de estos eventos fue similar en la Nueva España y en los demás territorios españoles. Primero en el sentido de establecer Juntas para hacer frente al poderío francés; y segundo, aprovechando la inestabilidad política y rechazo al reinado francés, las Colonias españolas buscaron en principio sustraerse del dominio francés y posteriormente obtener su propia independencia, como más adelante comentaremos.

En suma, podemos adelantar que los movimientos insurgentes de la Nueva España que dieron origen a la Constitución de Apatzingán, no derivaron de la reivindicación de los derechos y garantías de los pueblos autóctonos, sino de una reacción en cadena ocasionada por el dominio francés sobre el territorio español.

⁵ Estatuto de Bayona de 1808, <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/c08.pdf>, consultado el 29 de agosto de 2014.

⁶ Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino asume la defensa de los derechos y soberanía de Fernando VII, <http://www.banrepcultural.org/node/45479>, consultado el 29 de agosto de 2014.

⁷ Batalla de Somosierra. 30 de noviembre de 1808, <http://www.1808-1814.org/batallas/bsoomo.html>, consultado el 29 de agosto de 2014.

⁸ José I Bonaparte, http://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_I_Bonaparte, consultado el 29 de agosto de 2014.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En este apartado abordaremos ordenamientos jurídicos españoles y novohispanos que precedieron a la elaboración del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* de 1814, con el propósito de conocer los eventos derivados de la invasión francesa a España y detonaron el espíritu libertario de españoles, criollos e indios de la Nueva España y algunos otros territorios.

A) *Bando de Hidalgo*

Los pobladores de la Nueva España y demás territorios de América tuvieron un sentimiento similar a los españoles de la Península Ibérica, en el sentido de dejar insubsistente la abdicación de los Reyes de España, Carlos IV y Fernando VII, así por ejemplo se manifestó el Ayuntamiento de México en la sesión que celebró el 19 de julio de 1808.

Adicionalmente hubo propuestas como las promovidas por el Virrey José de Iturrigaray, el Regidor Juan Francisco Azcárate y el Síndico Francisco Primo de Verdad, quien con una ideología liberal, como la expuesta por Francisco María Arouet (conocido como Voltaire 1694-1778), Charles-Louis de Montesquieu (1689-1755), Jean-Jacques Rousseau (1772-1778) y los enciclopedistas franceses, planteaban una declaración en la cual el gobierno de la Nueva España se apoyara en la soberanía popular. Lo cual les acarreo su derrocamiento y encarcelamiento por parte del General realista Gabriel Yermo, la noche del 15 de septiembre de 1808, acusados de traición y de prevaricación. Iturrigaray fue absuelto, Azcárate fue liberado tres años después y Primo de Verdad fue asesinado en su celda el 4 de octubre de ese año.⁹

Con la finalidad de imitar las juntas provinciales y central constituidas en España para enfrentar el dominio francés; en América se constituyeron las Juntas de Gobierno de Chuquisaca (1809), La Paz (1809), Quito (1809), Caracas (1810), Nueva Granada (1810) Buenos Aires (1810), Santiago de Chile (1810) y México (1810),¹⁰ pero para lograrlo debían enfrentar a las nuevas autoridades virreinales, apoyados en la insurgencia y la lucha armada.

⁹ La Conspiración de Querétaro (1810). Consultado en: <http://www.sedena.gob.mx/pdf/momentos/fasciculo1.pdf>, 1 de septiembre de 2014, pp. 2 y 3.

¹⁰ Invasión napoleónica a España en 1808, *op. cit.*

En este sentido, únicamente referiremos la que corresponde a México, derivada de la Conspiración de Valladolid de 1809, liderada por el militar José Mariano Michelena, cuyos seguidores eran fundamentalmente criollos y atrajeron a los indígenas bajo la promesa de retirar los tributos y las cajas de comunidad, toda vez que esos pagos hacían económicamente más difícil su vida. La conspiración fue descubierta el 21 de diciembre de 1809. No obstante, de manera simultánea habían surgido grupos con el mismo propósito en Pátzcuaro, Zitácuaro, Celaya, San Miguel, Querétaro y Guanajuato.¹¹

De las supra mencionadas juntas, tomó relevancia la de Querétaro integrada por Ignacio Allende –véase ilustración 3 al final de este ensayo– (seguidor de las ideas del Lic. Primo de Verdad), Juan Aldama, Mariano Abasolo, Joaquín Arias, Francisco Lanzagorta, José Mariano Jiménez, José Miguel Domínguez (Corregidor de la ciudad, nació en 1756, hijo de españoles, se tituló de abogado en la ciudad de México en 1791)¹², su esposa Josefa Ortiz (la Corregidora) y aproximadamente otras 20 personas más. Los mencionados criollos reconocieron la importancia de contar con un líder con carisma y reputación, que fuera seguido por el pueblo. De este modo fue invitado a participar Miguel Hidalgo y Costilla (véase ilustración 4 al final de este ensayo).

Al respecto Hidalgo, en el Colegio donde estudió, fue llamado “el zorro” por su astucia. Escribió un libro intitulado *Disertación sobre el verdadero método de estudiar teología escolástica*. Fue designado rector del Colegio de San Nicolás en 1790, pero en 1792 fue movido a una iglesia en Colima, San Felipe y en 1803 a Dolores, Guanajuato. Se dedicó a impulsar el teatro, organizó una banda de música, leer literatura francesa, así como a realizar tertulias literarias; al extremo de que a su casa se le llamó “La Francia Chiquita”.¹³

No debemos perder de vista que las conspiraciones de Valladolid en 1809, de Querétaro en 1810, y demás organizadas en el territorio de la Nueva España fueron promovidas por los criollos, quienes no tenían como ánimo la expulsión de los españoles, sino de obtener el poder, para en su oportunidad entregarlo al Rey Fernando VII, una vez que retomara el trono. Lo anterior

¹¹ La Conspiración de Valladolid de 1809. Consultado en: http://constituciondeapatzingan.org/Trabajos/La_Conspiracion_de_Valladolid.html, el 1 de septiembre de 2014.

¹² Miguel Domínguez. Consultado en: <http://www.monografias.com/trabajos/mdominguez/mdominguez.shtml>, el 14 de septiembre de 2014.

¹³ La Conspiración de Querétaro (1810), *op. cit.* pp. 3-5.

se confirma en voz de Miguel Hidalgo la madrugada del 16 de septiembre de 1810, al expresar “¡Muera el mal gobierno! ¡Viva Fernando VII!”¹⁴

La Conspiración de Querétaro fue descubierta a partir de que uno de sus participantes, el Sargento del Regimiento de Dragones de la Reyna, Buenaventura Armijo, fue acusado de asesinato y condenado a muerte. Así, para salvar su vida, ofreció dar información sobre el movimiento insurgente. De tal suerte que los implicados fueron avisados por el emisario Ignacio Pérez Álvarez¹⁵ por encargo de Josefa Ortiz;¹⁶ por lo que resolvieron trasladarse a Dolores para evitar su aprehensión. Después de un viaje de cuatro horas, arribaron a las 9 de la noche, con la finalidad de dar el grito de libertad en dicha ciudad.

Hidalgo sobre esta situación reaccionó diciendo “[l]o he pensado bien, y veo que, en efecto, no nos queda otro arbitrio, que el de coger gachupines, por lo que acabaremos de cenar y daremos principio”. Al movimiento libertario se fueron sumando una gran cantidad de personas con la finalidad de llegar a la Capital. Sin embargo, el 7 de noviembre en Aculco sufren una

¹⁴ *Ibidem*, pp. 8 y 9. El Grito completo fue: ¡Viva la religión católica!, ¡Viva Fernando VII!, Viva la patria y viva y reine por siempre en este Continente Americano nuestra sagrada patrona la Santísima Virgen de Guadalupe! ¡Muera el mal gobierno!

¹⁵ Quien podría ser identificado como el Paul Revere mexicano. Así Ignacio Pérez Álvarez identificado como el jinete del destino o correo de la libertad, a sus 24 años, recorrió 62 kms. a caballo de Querétaro a San Miguel El Grande (hoy de Allende) y de ahí 42 kms. más a Dolores, la ruta inició la noche del 13 de septiembre y concluyó la noche del 15 de septiembre de 1810. Su estatua, montado a caballo, se ubica junto al Río Querétaro, a unas calles del Centro de la ciudad, véase ilustración 6 al final de este ensayo. LUCAS, Nicolás, “Ignacio Pérez Álvarez, el olvidado jinete de la conspiración”, *El Financiero*, 15 de septiembre de 2009. Consultado en: <http://es.scribd.com/doc/105865466/Ignacio-Perez-Alvarez-el-Olvidado-Jinete-de-la-Conspiracion>.

¹⁶ Se cuenta que el diálogo entre ambos fue el siguiente: “Pérez, vaya usted ahora mismo a San Miguel y avísele al capitán Ignacio Allende y al cura Hidalgo lo que ha sucedido esta noche en Querétaro, que la conspiración ha sido descubierta. Mi señora, no tengo ni auxilios ni recurso, cómo le hago para ir. ¡Pues vaya usted y hágale como pueda!”. *Idem*. Asimismo, debemos comentar que ahora se repite la mencionada cabalgata. “Inician festejos patrios en Querétaro”, AM de Querétaro, 12 de septiembre de 2014, <http://es.scribd.com/doc/105865466/Ignacio-Perez-Alvarez-el-Olvidado-Jinete-de-la-Conspiracion>. “Con el recorrido de la cabalgata histórica de la Conspiración ‘Ignacio Pérez’ se dio inicio a los festejos patrios en la entidad, continuando con la tradición que inició hace 27 años, el Gobernador del Estado, José Calzada, fue el encargado de encabezar la conmemoración del momento histórico de nuestro país”.

derrota al frente del ejército Realista. En consecuencia Hidalgo y Allende se separan, el primero con destino a Guadalajara, el segundo, a Guanajuato.

El 6 de diciembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla, como Generalísimo de América, emitió en Guadalajara un Decreto con cuatro artículos, el cual se conoce como *Bando de Hidalgo*, firmado por Ignacio López Rayón (véase ilustración 5 al final de este ensayo) en calidad de Secretario, consistente en declarar: primero, la libertad de los esclavos en un plazo de 10 días, son pena de muerte para los dueños de éstos; segundo, cese de tributos a las castas y toda exacción¹⁷ que se exigía a los indios; tercero, la abolición del papel sellado y en su lugar el uso del papel común en los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones; y cuarto, libertad en el beneficio de la pólvora y su labranza.¹⁸

En enero de 1811 el ejército Insurgente sufrió una grave derrota, entonces los líderes buscaron apoyo en los Estados Unidos de Norteamérica, pero fueron apresados en su camino en las Norias de Acatita de Baján (en Coahuila) el 21 de marzo. Trasladados a Chihuahua, fueron juzgados y sentenciados a muerte, entre ellos Allende e Hidalgo, con lo cual terminó la primera etapa de la Guerra de Independencia.

B) *Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón*

La lucha armada no se detuvo e Ignacio López Rayón, quien estudió en el Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México, donde se tituló de abogado, continuó con la actividad independentista.¹⁹ Entre sus logros se encuentra la promoción de un documento denominado *Puntos de Nuestra Constitución* conocido también como Elementos Constitucionales, el cual derivó de la Suprema Junta Nacional Americana, de la cual era presidente, instalada en Zitácuaro el 21 de agosto de 1811, encargada de gobernar la Nueva España, en nombre y en ausencia de Fernando VII.

En el proemio señala, entre otros aspectos, lo siguiente: “ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros ene-

¹⁷ El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española señala que exacción es un cobro injusto y violento. “Acción y efecto de exigir impuestos, prestaciones, multas, deudas, etcétera”.

¹⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1998*, 21ª ed., México, Porrúa, 1998, pp. 21 y 22.

¹⁹ Ignacio LÓPEZ RAYÓN, *op. cit.* Consultado en: http://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/lopez_rayon.htm, el 14 de septiembre de 2014.

migos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad. (...) manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos (...)"²⁰

El documento comprende 38 artículos, entre los que destacan: el reconocimiento de la fe católica (1º), la América es libre e independiente (4º), la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en Fernando VII y la ejerce el Supremo Congreso Nacional Americano (5º), prohibición de la esclavitud (24º), libertad de imprenta en aspectos científicos y políticos (29º), los días 16 de septiembre, 29 de septiembre, 31 de julio y 12 de diciembre serán solemnes con motivo de la Independencia, cumpleaños de los generalísimos Hidalgo y Allende, y de Nuestra Señora de Guadalupe, respectivamente (33º).

Se comenta que el 30 de abril de 1812, López Rayón envió a José María Morelos y Pavón (lugarteniente de Hidalgo y cura de Carácuaro –véase ilustración 7 al final de este ensayo—²¹) el mencionado documento, para su conocimiento y modificación si así lo estimara conveniente.

De lo expuesto es claro que las juntas menores, de las cuales derivaron las conspiraciones de Valladolid y Querétaro, no contaron con un documento que estructurara el nuevo gobierno independentista y tampoco, al menos en la vía documental, era garante de derechos o garantías de los pobladores de la América mexicana. De este como, puede considerarse al documento de López Rayón o de la Suprema Junta Nacional Americana con el primero, garante de los derechos del hombre y con una organización cuyo poder público estaba distribuido en tres órganos o poderes (Ejecutivo. Legislativo y Judicial), con jefes de Estado (El Rey) y de gobierno (en este caso denominado Protector Nacional –artículo 17º–).

Un aspecto que no debemos perder de vista en el mencionado documento, artículo 5º, es el reconocimiento y aceptación de la figura del Rey Fernando VII, lo que en principio parecería contradecir el espíritu libertario del movimiento insurgente. Sin embargo, el historiador Héctor Ortiz Ybarra apunta que era “una fachada legaloide, artimaña muy propia de un abogado (...) [para lograr] que muchos soldados realistas desertaran y se unieran a los insurgentes y que muchos americanos vacilantes por temor de ir contra el

²⁰ *Ibidem* p. 24.

²¹ DE BUSTAMANTE, Carlos María, *Tres estudios sobre don José María Morelos y Pavón*, UNAM, México, 1963, p. 83.

rey, se adhirieran a la causa ...”.²² Con lo anterior, es claro que pueden haber distintos puntos de vista, pero en mi opinión, el movimiento surgió como apoyo a los reyes españoles para enfrentar el dominio francés, lo que se demuestra con el Grito de Hidalgo en Dolores y es confirmado en el documento emanado de la supra citada Junta. No obstante, no desconocemos, los realistas que estuvieran en contra de los franceses, apoyarían el movimiento en aras de restituir a Fernando VII.

C) *Decretos de las Cortes Españolas del 9 febrero y 22 abril de 1811*

Recordemos que después de las abdicaciones de los reyes españoles en Bayona, surgen en España las juntas provinciales y la Junta Central Suprema, la cual convoca a la reunión de las Cortes de Cádiz, en las cuales se vieron representados, y a su vez enfrentados, los liberales y los absolutistas. Los primeros inspirados en los principios de la Revolución francesa, buscaron entre otros aspectos, la libertad de imprenta, la abolición del régimen señorial y de nobleza, la supresión de la Inquisición y la desamortización de algunos bienes de la Iglesia. En cambio los absolutistas, eran partidarios de mantener el antiguo régimen, es decir, conservar la monarquía absoluta, así como una sociedad con estamentos (señoríos y nobles).²³

Es claro que los liberales aprovecharon el dominio francés en España, para replicar las libertades francesas que se habían logrado en Francia en el siglo XIX. También es obvio que la lucha contra el dominio francés se llevó a cabo en España y en América. Como muestra de que las Cortes de Cádiz buscaron establecer garantías o derechos para el hombre, incluidos los que vivían en las colonias españolas, tenemos los siguientes decretos.

En el Decreto XXXI del 9 de febrero de 1811 se estableció en tres artículos, entre otras cosas, que los naturales y habitantes de América podían sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcionara, al igual que promover la industria y artes en toda su extensión (artículo II). Asimismo que los americanos, españoles, indios y los hijos de ambas clases, tendrían

²² DUARTE SOTO, Crispin, *Reflexión y análisis de los Elementos Constitucionales de Rayón*, Primer Antecedente de Nuestra Carta Magna, en el bicentenario de su publicación. Consultado en: <http://www.elclarindiario.com/2012/Abril/30-04-12/Hoy/Zitacuaro/Zitacuaro%203.html>, el 2 de septiembre de 2014.

²³ Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Consultado en: <http://www.historiasiglo20.org/HE/9b-1.htm>, el 2 de septiembre de 2014.

igual opción para toda clase de empleos fueran de carrera eclesiástica, política o militar (artículo III).²⁴

El Decreto LXI del 22 de abril de 1811 prohibió el tormento, así como la práctica de afligir y molestar a los reos, conocido como apremios, incluso la prohibición de utilizar esposas, perrillos, calabozos, entre otros.²⁵

Con lo anterior, sin discusión el movimiento en busca de libertades y derechos para los hombres se generó simultáneamente en España y en América. Si bien es cierto, inició con el restablecimiento de la monarquía española, su propósito varió para lograr como objetivos un equilibrio de poderes y una serie de libertades para los hombres, basados principalmente en la igualdad de los mismos.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

La Constitución Política de la Monarquía Española fue emitida en Cádiz el 18 de marzo de 1812 y firmada por todos los diputados que participaron en su elaboración (véase ilustración 8 al final de este ensayo). La Constitución comprende 384 artículos y alude a los derechos de los españoles, independientemente de su localización en el globo terráqueo; así como a la corona española y a la organización de los poderes públicos.

En obvio del alcance de este ensayo, limitaremos los comentarios a únicamente algunos artículos. En el título primero “De la Nación Española y de los Españoles”, capítulo primero “De la Nación Española”, artículo 1, se establece que la mencionada Nación es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. En el artículo 2 se dispone que la nación es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia, ni persona. En consecuencia, en el artículo 3 se alude a que “La soberanía reside

²⁴ Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811, Tomo 1, [http:// www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/html/0027b5e4-82b2-11df-acc7-002185ce6064_90.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/html/0027b5e4-82b2-11df-acc7-002185ce6064_90.html), consultado el 2 de septiembre de 2014, pp. 72 y 73.

²⁵ *Ibidem*, pp. 133 y 134.

esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.²⁶

Con lo anterior se confirma el reconocimiento de la voluntad popular, como cimiento de la organización política de la España del siglo XIX y seguidora de los anhelos y principios que inspiraron las Revoluciones francesa y estadounidense. Seguidoras ambas de las ideas y postulados de pensadores anteriormente invocados en este ensayo, es decir, la monarquía y la designación del rey no es por voluntad divina, sino por decisión del pueblo español.

En materia de derechos del hombre y garantías individuales, en el artículo 4 se establece que la Nación está obligada a proteger la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de los individuos. Así en el capítulo segundo, en el artículo 5, se reconoce quienes son españoles: primero, todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas (sic); segundo, los extranjeros que hayan obtenido carta de naturalización; tercero, los que lleven 10 años de vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía; cuarto y último, los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Adicionalmente en el título noveno “De la instrucción pública”, capítulo único, artículo 366, se establece en materia de educación y civismo una gran prerrogativa para el pueblo español; no obstante, la misma se vincula al adoctrinamiento de un determinado culto religioso.

En todos los Pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños á (sic) leer; escribir (sic) y contar, y el catecismo de la Religión católica, que comprenderá también una breve exposición (sic) de las obligaciones civiles.²⁷

Asimismo, en el artículo 367 se dispuso la creación de universidades y otros establecimientos de instrucción con la finalidad de que se dedicaran a la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes; marcando un plan general de enseñanza uniforme en todo el reino, inclusive en aquellas donde se enseñara las ciencias eclesiásticas y políticas.

En el capítulo tercero “Del Gobierno”, en el artículo 13 se señala que el objeto del gobierno es la felicidad de la nación, es decir, el bienestar de los

²⁶ *Constitución Política de la Monarquía Española*. Consultado en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812, el 3 de septiembre de 2014.

²⁷ *Idem*.

individuos que componen la sociedad política. Así, en el artículo 14 resuelve encargar el gobierno en una monarquía moderada hereditaria. En este sentido, artículo 15, las leyes emanarán de las Cortes en conjunción con el Rey; éste último será encargado de ejecutarlas (artículo 16); no obstante, en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por ley la potestad de aplicar las mismas (artículo 17).

A pesar de los logros anteriores en el título cuarto “Del Rey”, capítulo primero “De la inviolabilidad del Rey y su autoridad”, en el artículo 168 se estableció que la persona del Rey es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidad, y en el artículo 169 que tendrá el tratamiento de majestad católica.

Con lo expuesto queda claro que diversos elementos de las constituciones mexicanas de los Siglos XIX y XX fueron tomadas de esta Constitución y, sin lugar a dudas, orientaron los primeros documentos independentistas que más adelante comentaremos.

V. DECRETOS DE LAS CORTES ESPAÑOLAS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1812, 22 DE FEBRERO Y 8 DE JUNIO DE 1813

Durante los tres siglos de dominio español prevalecieron las Encomiendas, Repartimientos y otras figuras similares, a través de las cuales, se entregan a los españoles radicados en la Américas, un número de indios para que trabajaran las tierras con el compromiso de inculcarles la fe católica (evangelizarlos). En relación con este tema, toma relevancia el Decreto CCVII del 9 de noviembre de 1812 emitido por las Cortes generales y extraordinarias de España, en el sentido de abolir las mitas²⁸ (conocida en el Perú como faltriguera), mandamientos, repartimientos de indios, así como todo servicio personal se prestase a particulares (artículos I y II).

Igualmente importante es el hecho de que los indios quedan eximidos de todo servicio personal que presente a cualesquiera corporaciones o funcionarios públicos, así como curas y párrocos (artículo III).

Adicionalmente toma relevancia la orden de repartir tierras a los indios que sean casados o mayores de 25 años que estén fuera de la patria potestad,

²⁸ Sistema de trabajo de explotación de plantaciones y especialmente de minas que se estableció en la América colonial española; consistía en la utilización de los indígenas como fuerza de trabajo, reclutándolos forzosamente y trasladándolos a vivir, junto con sus familias, al lugar de trabajo. *Diccionario Manual de la Lengua Española*, México, Larousse, 2007.

siempre que no sean de dominio particular o de comunidades, salvo que éstas últimas sean muy cuantiosas con respecto a la población o pueblo al que pertenecen (artículo V). Con lo cual podríamos decir que inicia la primera distribución de tierras (dominadas por españoles) entre los autóctonos de las Américas.²⁹

Por otro lado, a partir de lo establecido en el artículo 12 de la Constitución de Cádiz, en el sentido de que la Nación española es y será perpetuamente católica, apostólica y romana, como única y verdadera, y será protegida por las leyes sabias y justas, se emite por las mencionada Cortes, el Decreto CCXXIII del 22 de febrero de 1813, mediante el cual se declara la abolición de la Inquisición y en su lugar se establecen tribunales protectores de la fe, toda vez que el tribunal de la Inquisición es incompatible con el artículo constitucional referido.

No obstante, cuando alguien fuera acusado de hereje, los obispos y vicarias podían conocer de las causas de fe, como jueces eclesiásticos con arreglo a los sagrados cánones y derecho común; pero, eran los jueces seculares quienes con base en la Constitución y las leyes imponían las penas pertinentes a los culpables. Empero, también se admitían las apelaciones en ambos procedimientos.

A pesar de lo anterior, en el capítulo II artículo I del Decreto, se mantenía la prohibición de introducir en el reino libros o escritos prohibidos, esto es que fueran contrarios al culto declarado en la Constitución. Igual prohibición se mantuvo sobre el ejercicio de la libertad de imprenta.³⁰

El mencionado Decreto se ordenó leer, con sus fundamentos y motivos, por tres domingos consecutivos, antes del ofertorio de la misa mayor, en las parroquias e iglesias en general, con el propósito de que toda la Nación española se enterara. Lo anterior quedó dispuesto por el Decreto CCXXIV del mismo 22 de febrero de 1813.

En otro orden de ideas, mediante el Decreto CCLXI del 8 de junio de 1813, las Cortes dispusieron el establecimiento en todas las universidades del país de cátedras de economía civil, con la finalidad de promover la agri-

²⁹ Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813, t. III. Consultado en: http://www.Cervantesvirtua l.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-mayo-de-1812-hasta-24-de-febrero-de-1813-tomo-iii--0/html/0027c5_98-82b2-11df-acc7-002185ce6064170.html, el 3 de septiembre de 2014, pp. 148-150.

³⁰ *Ibidem* pp. 199 - 201.

cultura y demás ramos de la industria, asimismo la creación de sociedades económicas de cualquier individuo que tuviera interés, ya sea en las capitales de las provincias o en los pueblos.

Además, mediante el Decreto CCLXII de la misma fecha que el anterior, se declaró el libre establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria. Lo que vendría a ser un antecedente de la libertad de trabajo, en el sentido de que, según lo dispuesto en el artículo II, cualquier persona podía ejercer libremente cualquiera industria u oficio sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos, por consecuencia, las ordenanzas que establecían esa obligación se derogaban en esa parte.³¹

VI. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE JOSÉ MARÍA MORELOS

Como antesala de los trabajos del Congreso instalado en Chilpancingo³², conocido como Congreso de Anáhuac (véase ilustración 9 al final de este ensayo), encargado de dar forma a la Constitución de la América mexicana, instalado el 14 de septiembre de 1813, Juan Nepomuceno Rosains, Secretario del Congreso, dio lectura al documento denominado Sentimientos de la Nación, elaborado por José María Morelos y Pavón, el cual comprendía 23 puntos. Entre los aspectos más relevantes se encuentran:

1° La América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía; 2° la religión católica es la única sin tolerancia de otra; 5° la soberanía dimana del pueblo, el cual la deposita en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; 11° que la patria no será del todo libre, hasta que se eche fuera al español que se ha declarado contra esta Nación; 15° se proscriba la esclavitud y se declara la igualdad de todos; 17° se declara la inviolabilidad del domicilio; 18° la abolición de la tortura; 23° se solemnice el 16 de septiembre como aniversario de la independencia “... pues ese día fué

³¹ Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, t. IV. Consultado en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-febrero-de-1813-hasta-14-de-setiembre-del-mismo-ano-en-que-terminaron-sus-sesiones-comprende-ademas-el-decreto-expedido-por-las-cortes-extraordinarias-/html/0027cd54-82b2-11df-acc7-002185ce6064_105.html, el 3 de septiembre de 2014, pp. 84-86.

³² En el libro de un contemporáneo del movimiento independentista de México, DE BUSTAMANTE, Carlos María, *Tres estudios sobre don José María Morelos y Pavón*, op. cit., p. 54, aparece que la ciudad se denomina Chilpancingo.

(sic) en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuño la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende”.³³

Es claro que los Sentimientos de la Nación tuvieron como antecedentes los Puntos de Nuestra Constitución de López Rayón y el Manifiesto y los Planes de Guerra y Paz de José María Cos, pero un punto que marca una gran diferencia, es el hecho de que a diferencia de éstos, José María Morelos y Pavón planteaba una total independencia de la América Mexicana al no reconocer la figura del Rey Fernando VII.

El documento de López Rayón ya fue comentado anteriormente, así que abordaremos brevemente el de José María Cos, emitido en Sultepec, Estado de México, el 16 de mayo de 1812.

Vuestra conducta y la de vuestras tropas no han respetado ley alguna divina ni humana; habéis entrado a sangre y fuego en pueblos habitados de gente inocente, y sedientos de sangre humana, la habéis derramado a raudales sin perdonar sexo, edad ni condición (...) Con iguales desprecios habéis ultrajado la primera nobleza americana, manifestando con vuestros dichos y hechos que habéis declarado la guerra a ésta, y lo que es más sensible, al venerable clero: os llamáis atrevidamente señores de horca y cuchillo, dueños de vidas y haciendas, jueces de vivos y muertos (...) sobre un pueblo libre que no conoce a otro soberano que a Fernando VII.³⁴

Con estos antecedentes, en su plan de paz, José María Cos señaló que la soberanía reside en la masa de la nación; que España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí, sin dependencia o subordinación de una respecto de la otra; y que después de lo ocurrido en la Península en relación con el trono, la nación americana es acreedora a una garantía para su seguridad, en este sentido guardar sus dominios

³³ TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1988*, op. cit., p. 31. No obstante, en sitios de internet aparece otra versión del mencionado texto, ejemplificamos una de ellas: “(...) pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con Espada en mano para ser oída: recordando siempre el mérito del grande Héroe el señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende”. Sentimientos de la Nación. Consultado en: <http://www.bicentenarios.es/doc/8130914.html>, el 4 de septiembre de 2014.

³⁴ *Plan de paz y guerra. Manifiesto del doctor don José María Cos*. Consultado en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/Plan_de_paz_y_guerra_Manifiesto_del_doctor_don_Jos_136_printer.shtml, el 4 de septiembre de 2014.

a su legítimo soberana, sin intervención de gente europea, refiriéndose en particular a los franceses. En su plan de guerra, planteaba básicamente un respeto y trato adecuado a los reos, y que cada quien fuera tratado según su clase y dignidad. Asimismo, entre otros puntos, que no sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos por donde transiten los ejércitos de ambos partidos.

En seguimiento con los comentarios sobre el documento denominado Sentimientos de la Nación, otro artículo igualmente importante, el cual vale la pena transcribir, se refiere al propósito que deben seguir las leyes que emanen del Congreso, cuya finalidad debiera permanecer en la mente de cualquier legislador en el ejercicio de sus funciones y que resulta aplicable a los tiempos modernos, señala:

12° Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Igual relevancia reviste el punto sobre la carga impositiva que recae sobre los ciudadanos. Así en uno de sus puntos, de una manera clara y sencilla, indica cuál debe ser la carga impositiva para los mexicanos, garante del sostenimiento del gobierno a elegir, pero sobre todo a partir de una administración responsable, honrada y mesurada.

22° Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo, y otros, pues con esta contra contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.³⁵

Con todo lo expuesto, es evidente que los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón, junto con los de Ignacio López Rayón y José María Cos, representaron documentos que reflejaron de algún modo el sentir nacional e independentista de los criollos y autóctonos de la América mexicana; y el primero con respecto a los otros dos, observó una mayor libertad con respecto a la presunta asunción o reincorporación del Rey Fernando

³⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales...*, op. cit., p. 30.

VII. No obstante, los tres documentos constituyen antecedentes inmediatos e importantes de la Constitución de Apatzingán.

VII. ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA
DE AMÉRICA SEPTENTRIONAL

El Congreso de Anáhuac o Congreso de Chilpancingo (sic) fue instalado el 6 de noviembre de 1813 y entre sus primeras actividades estuvo el dictar el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional,³⁶ la cual fue redactada por Carlos María de Bustamante y firmada por Andrés Quintana Roo,³⁷ vicepresidente del Congreso, pero que actuó en funciones de presidente, Ignacio López Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate.

No debemos perder de vista que el Congreso sesionó en la catedral de Santa María de la Asunción (en la que se realizaron las primeras tres sesiones), recinto en el cual también se realizó el nombramiento del Generalísimo José María Morelos y Pavón como jefe del Supremo Poder Ejecutivo. De quien se afirma se propuso fuera nombrado su Alteza Serenísima, a lo cual el cura de Carácuaro respondió: “(...) no puedo aceptar ese nombramiento, yo sólo soy un siervo de la nación”.³⁸

Tampoco debemos olvidar que el referido Congreso debió moverse de su sede original, a causa de la persecución de las tropas realistas, legislatura a la que denominaron junta diabólica. “los diputados (...) metieron los archivos del Congreso de Anáhuac en belices y cajas de cartón, las amarraron a lomo de mulas y salieron en busca de un recinto seguro. Fueron dos años de legislar a salto de mata (...) La aventura inició el 13 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, Guerrero, y terminó en Tehuacán, Puebla, el 14 de

³⁶ Viene de septentrión, en términos más populares, el norte, es el punto cardinal que indica, sobre un meridiano, la dirección hacia el Polo Norte. Definición de Septentrional, <http://www.definicionabc.com/geografia/septentrional.php>, consultado el 4 de septiembre de 2014.

³⁷ El Congreso de Anáhuac promulga el Acta de Independencia Nacional, <http://www.memoria politicademexico.org/Efemerides/11/06111813.html>, consultado el 4 de septiembre de 2014.

³⁸ RODRÍGUEZ, Juan Carlos, “Bicentenario del Congreso de Anáhuac: Legislar “a salto de mata”, *Excelsior*, 14 de septiembre de 2103. Consultado en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/09/14/918584>, el 4 de septiembre de 2014.

diciembre de 1815, sólo un mes después de la captura y fusilamiento de Morelos. En esos dos años, ... se instalaron en 28 sedes distintas y recorrieron aproximadamente tres mil kilómetros”.³⁹

Con estos antecedentes, transcribimos a continuación gran parte del *Acta Solemne de independencia de la Nación mexicana*, o como bien se apuntaba líneas antes de la América del Norte regida por el dominio español.

El Congreso (...) declara solemnemente, á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los dá (sic) y los quita según los designios inexcrutables (sic) de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y república del antiguo continente, no menos que para celebrar con-cordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna (...).⁴⁰

De lo expuesto se aprecia un claro reconocimiento de fe, en el sentido de reconocer a un Dios católico, sobre el que recae el destino de los pueblos. Así como una proscripción a cualquier otro culto religioso. Además de un reconocimiento de que el gobierno debe servir para la felicidad interior de su pueblo, lo cual en obvio de las circunstancias, no se lograba durante el dominio español con la explotación de los indios.

³⁹ *Idem*. “Entre las anécdotas (...) sobre la estancia de los congresistas en Chilpancingo está la de un niño de diez años que solía pasearse y dar lata en el salón de sesiones. Para mantenerlo ocupado, Morelos le ordenó reclutar a un ejército de niños. El menor se llam[ó] Juan Nepomuceno Almonte, fue hijo del Generalísimo y su pelotón de chamacos servía para recoger armas y balas de cañón tras las batallas con los realistas”.

⁴⁰ *Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional*. Consultado en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_Am_rica_Septentrional.shtml, el 4 de septiembre de 2014; y MIQUEL I. VERGÉS, José María, *Diccionario de insurgentes*, México, Porrúa, 1969, pp. 60-61.

VIII. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA (CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN)

El *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* fue sancionado por el Congreso mexicano en Apatzingán el 22 de octubre de 1814,⁴¹ motivo por el cual fue denominado como Constitución de Apatzingán. En su proemio claramente establece que su objeto es substraerse para siempre de la dominación extranjera. Sustituir a la monarquía española por un sistema de administración que reconozca los imprescriptibles derechos los ciudadanos y los conduzca a su sólida prosperidad, lo cual únicamente puede sustentarse en una Constitución justa y saludable.

Así la Constitución de Apatzingán comprende 384 artículos, motivo por el cual puede sostenerse que tiene, en lo general, los mismos alcances que la Constitución de Cádiz, pero aplicable a la América mexicana. Por un lado, al igual que la mencionada Constitución, reconoce a la religión católica, apostólica y romana, como la única que se debe profesar en el Estado (artículo 1º).

En los artículos 2º, 3º y 5º se alude a la soberanía, en el sentido de que esta corresponde a la sociedad y reside originariamente en el pueblo, por tanto, su naturaleza es imprescriptible, inajenable e indivisible. Así a la soberanía corresponde establecer su forma de gobierno y la facultad de dictar leyes.

En los artículos 11 y 12 se reconoce que las atribuciones de la soberanía, consisten en la facultad de dictar leyes, de hacerlas ejecutar y de aplicar en los casos concretos. De este modo se reconoce que el poder público se divide en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales, de ningún modo, deben ejercerse por una sola persona y tampoco por una sola corporación.

En relación con los ciudadanos, los artículos 13 y 14 reconocen que éstos son todos los nacidos en América, así como los extranjeros avecindados que profesen la religión esbozada en el artículo 1º y no se opongan a la libertad de la nación.

En el capítulo V denominado “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”, el artículo 24 establece que la felicidad del pueblo consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Con lo cual quedan reconocidas una variedad de garantías para los ciudadanos,

⁴¹TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1988*, Ob. Cit. pp. 32 y ss.

las cuales son responsabilidad de las instituciones de gobierno y de las asociaciones políticas su conservación.

Con respecto a la forma de gobierno, el título II, capítulo 1, señala las provincias que integran la América mexicana y reputa como tales a: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango Sonora, Coahuila y Nuevo reino de León (artículo 42). Sobre las autoridades supremas, indica que el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo será el Supremo congreso Mexicano y además se crearán dos corporaciones, una con el título de Supremo Gobierno y la otra con el De Supremo Tribunal de Justicia. En el entendido de que éstas serán responsables de realizar las actividades de los tres poderes; las cuales deberán residir en el mismo lugar (artículos 44 y 45).

En cuanto al Supremo Gobierno, se indica que se formará por tres individuos, quienes tendrán la misma autoridad y se alternarán en la presidencia de manera cuatrimestral. Cada año saldrá por suerte uno de los tres (el sorteo corresponderá al Congreso) y el que ocupe la vacante asumirá las mismas funciones que su antecesor (artículos 132 y 133).

Para integrar el Supremo Gobierno era necesario cumplir con los mismos requisitos que para ser diputado, esto es, ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener al menos 30 años, gozar de buena reputación, tener acreditado patriotismo con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar sus funciones (artículo 52).

Para el auxilio de las funciones del Supremo Gobierno había tres Secretarios, uno de Guerra, otro de Hacienda y otro de Gobierno, los cuales durarían en su encargo cuatro años, sin que se admitiera la reelección (artículos 134 y 135).

Entre las responsabilidades del Supremo Gobierno, y en el convencimiento de la profesión de la fe católica, el artículo 163 disponía que los pueblos estuvieran proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administraran los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

En materia de empleos (empleados) públicos y contribuciones, se estableció que no podría variar aquellos que hubiera establecido el Congreso, no podría crear otros nuevos, tampoco gravar con pensiones al erario, ni alterar el método de recaudación y distribución de rentas (artículo 170).

En cuanto a transparencia, llaman la atención los artículos 173 y 174, en el sentido de que el Supremo Gobierno debía reportar al Congreso una nota de los empleados, así como de aquellos que estuvieren en suspenso y

cada cuatro meses un estado de los ejércitos. Asimismo, presentar cada seis meses un estado abreviado de las entradas, inversión y existencias de los caudales públicos y cada año otro individual y documentado, para efecto de que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

El Supremo Congreso se compondría de diputados elegidos uno por cada provincia, iguales todos en autoridad (artículo 48), pero habría un presidente y vicepresidente, los cuales serían elegidos por suerte cada tres meses (artículo 49); asimismo se elegirían dos secretarios (artículo 50). En este sentido, el Congreso tendría el tratamiento de majestad y sus integrantes el de excelencia, obviamente mientras duraran en su encargo (artículo 51).

IX. SITUACIÓN EN OTROS TERRITORIOS DE AMÉRICA (RÍO DE LA PLATA PERÚ, VENEZUELA Y ESTADOS UNIDOS)

La América mexicana no fue la única en reaccionar frente a los nuevos gobernantes españoles, surgidos de la invasión francesa, sobre todo cuando se conoció que Napoleón Bonaparte tenía prisionero a Fernando VII. Situación que se recrudeció cuando el 13 de mayo de 1810 llegó a Buenos Aires, a través de la tripulación de una fragata inglesa, la noticia de que la Junta Central de Sevilla había caído.

Así se designó un nuevo virrey para Río de la Plata, Baltasar Hidalgo de Cisneros; quien presionado por milicias criollas y jóvenes revolucionarios, algunos provenientes de España, optó por convocar a un Cabildo Abierto para el 22 de mayo de 1810, con base en el cual la autoridad política de la región recaía en el cabildo, situación que estaba prevista en el derecho español cuando no había rey.⁴² Sin embargo, las presiones no cedieron y el 25 de mayo de ese año, se creó la Junta Provisoria Gubernativa de Río de la Plata, integrada por criollos y revolucionarios, con lo cual se constituyó el primer gobierno patrio; el cual en un principio manifestó su fidelidad y obediencia al monarca español; y posteriormente, desconoció la autoridad del Consejo de Regencia español (dominado ahora por franceses).⁴³

⁴² *La Revolución del 25 de Mayo de 1810*. Consultado en: <http://www.educ.ar/recursos/ver?id=20021&referente=docentes>, el 12 de septiembre de 2014.

⁴³ PIGNA, Felipe, *Los Mitos de la Historia Argentina*, Argentina, Norma, 2004. Consultado en: http://www.elhistoria.dor.com.ar/articulos/independencia/25_de_mayo_mitos.php, el 11 de septiembre de 2014.

Con lo anterior, se confirma que la lucha armada no tenía como propósito original la reivindicación de los derechos de los indígenas y autóctonos, sino el desconocimiento del gobierno francés sobre los dominios de América y el apoyo absoluto a Felipe VII como heredero español.

Al igual que en México, las actividades independentistas en Río de la Plata prosiguieron y vieron sus resultados con el Segundo Triunvirato, ya que el primero mantenía la obediencia a Fernando VII y, el segundo vinculado a la Logia Lautaro integrada por algunos españoles llegados de Europa, convocaron a una Asamblea General Constituyente y Soberana, denominada también Asamblea del Año XIII (véase ilustración 10 al final de este ensayo), la cual sesionó en Buenos Aires del 31 de enero de 1813 al 26 de enero de 1815.

La Asamblea del Año XIII contó con diversos proyectos constitucionales. El primero, redactado por un grupo denominado Sociedad Patriótica; el segundo, por una comisión oficial nombrada por el segundo Triunvirato; el tercero, proyecto de la Comisión Interna de la Asamblea; y el cuarto, proyecto de Constitución Federal proveniente de la Banda Oriental, atribuido al diputado Felipe Santiago Cardozo; pero ninguno logró el consenso necesario para que se emitiera como una Constitución emanada de la mencionada asamblea.⁴⁴

En otros territorios como Perú, la búsqueda de independencia hispanoamericana, se evidencia con las revueltas de Chuquisaca, La Paz, Guayaquil en 1809, Tacna y Quito en 1811, de Huánuco en 1812, Tacna y Abascal en 1813 y Cuzco en 1814, sin que en esa fecha se lograra contar con una nueva Constitución y conquistar la independencia.⁴⁵

Venezuela toma mayor relevancia que México, porque es la primera nación en declarar la Independencia, a través del Acta de la Declaración de Independencia de Venezuela, promovida por siete provincias (antes) españolas pertenecientes a la Capitanía General de Venezuela (Caracas, Barinas, Cumaná, Barcelona, Margarita, Mérida y Trujillo)⁴⁶. El 19 de abril de 1810

⁴⁴ RAMÓN LORENZO, Celso, *Manual de historia constitucional argentina*, vol. 1, Argentina, Juris, 1994, pp. 148 y ss.

⁴⁵ La Independencia del Perú. Consultado en: http://educared.fundacion.telefonica.com.pe/sites/independencia-peru/mov_ind_3.htm, el 12 de septiembre de 2014.

⁴⁶ La Capitanía de Venezuela se integraba por diez provincias, las que no decidieron participar fueron Guayana, Maracaibo y Coro. *La Independencia*. Consultado en: <http://www.venezuelatuya.com/historia/independencia1.htm>, el 12 de septiembre de 2014

el Capitán General de Venezuela, Vicente Emparan, es derrocado y en su lugar actúa la Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII.

El Acta fue promovida por la Sociedad Patriótica, entre cuyos participantes figuraban Simón Bolívar y Francisco de Miranda, se redactó principalmente por Juan Germán Roscio y Francisco Isnardi; se firmó el 5 de julio de 1811 en la Capilla Santa Rosa Lima de Caracas, se ratificó por el Congreso el 7 de julio de 1811 y se pasó al libro de Actas el 17 de agosto de 1811;⁴⁷ en la cual las referidas provincias adoptan el nombre de Confederación Americana de Venezuela.⁴⁸ Los 41 diputados que participaron en suscripción del acta declaran:

(...) Nosotros, pues á nombre y con la voluntad y autoridad, que tenemos del virtuoso Pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo, que sus Provincias unidas son y deben ser de hoy mas de hecho y de derecho Estados libres soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la Corona de España.⁴⁹

Con estos antecedentes, la primera Constitución de Venezuela se expidió en Caracas por el Congreso Constituyente de 1811, el 21 de diciembre de ese año (véase ilustración 11 al final de este ensayo). Planteaba, entre otras cosas, un sistema federal, la división de poderes y se encargaba el poder ejecutivo a tres personas. Sin embargo, tuvo una vida efímera, en razón de que fue abrogada el 21 de julio de 1812.⁵⁰

Tampoco debemos perder de vista la lucha francesa e inglesa por extender su dominio en nuevos territorios y conservar los que poseían; todos esos actos trastornaban al mundo. Así por ejemplo, el 18 de junio de 1812, los

⁴⁷ “Las circunstancias de la guerra de emancipación, hicieron que se perdiera el manuscrito original del Acta de la Independencia, (...) Hasta el presente (...) no ha sido localizada. Sin embargo, el texto auténtico (...) se conoce perfectamente gracias a su reproducción en El Publicista de Venezuela y la Gaceta de Caracas del 16 de ese mes”. 5 de julio de 1811. *Declaración de la independencia de Venezuela*. Consultado en: http://www.venezuelatuya.com/historia/5_julio_firma_independencia_Venezuela.htm, el 12 de septiembre de 2014.

⁴⁸ *La Independencia*. Consultado en: <http://www.venezuelatuya.com/historia/independencia1.htm>.

⁴⁹ *El Congreso Nacional de 1811 y el Acta de la Independencia*. Consultado en: http://www.venezuelatuya.com/historia/5independencia/declaracion_de_independencia.pdf, el 12 de septiembre de 2014.

⁵⁰ *Primer Constitución de Venezuela*, 21 de diciembre de 1811, Colegio de Cronistas Párroquiales. Consultado en: <http://cronistasparroquiales.blogspot.mx/2009/12/21-de-diciembre-de-1811-primera.html>, el 12 de septiembre de 2014.

Estados Unidos de América le declararon la guerra al Reino Unido de Gran Bretaña, toda vez que los primeros tenían como propósito invadir los territorios canadienses pertenecientes al mencionado imperio. Como resultado de lo anterior y para demostrar su poderío y dominio, los ingleses invadieron la capital, Washington D.C., al extremo que el cuarto presidente de los Estados Unidos, James Madison debió huir de la Casa Blanca, en razón de que las tropas inglesas ocuparon la ciudad e incendiaron la residencia presidencial.⁵¹

Lo anterior evidencia los tiempos de convulsión que se vivían en Europa y en América, donde tampoco los estadounidenses estaban a salvo y los movimientos armados estaban a la orden del día.

X. CONCLUSIONES

Primera. A partir de la invasión de España por los franceses y la abdicación de los reyes españoles, es claro que el movimiento insurgente en España y en América tuvo como propósito la reivindicación en el poder de Fernando VII. Situación que se comprueba con el “grito de Dolores”. No obstante, la insurgencia y lucha armada brindó la oportunidad de promover una América libre, mediante la cual se concluyeran los privilegios de los españoles y, en su lugar, se estableciera un esquema garantista de los derechos humanos en favor de los ciudadanos.

Segunda. El inicio de la Independencia de México no se genera con el “grito de Dolores”, toda vez que en este se busca perpetuar a la monarquía española; lo mismo sucede con el documento de Ignacio López Rayón Puntos de Nuestra Constitución. Así podemos sostener, al menos documental-

⁵¹“(…) los ingleses tenían órdenes de sus comandantes de no incendiar edificios residenciales ni atacar primero. Un grupo de soldados británicos fueron enviados con bandera de tregua para negociar la rendición pacífica de la capital estadounidense, pero fueron recibidos a tiros desde una casa (el único intento de resistencia que efectuaron los estadounidenses); furiosos los soldados quemaron la casa [blanca] (la única residencia particular que ardió a manos inglesas –véase ilustración 12 al final de este ensayo) y luego ondearon la bandera británica sobre Washington DC. (...) La ocupación de Washington sólo duró 26 horas, ya que los comandantes británicos no tenían suficientes tropas para defender la ciudad de un contra-ataque estadounidense (...); al día siguiente se marcharon. Pero la humillación fue muy dolorosa (...); incluso el presidente fue acusado de cobarde por no estar en la Casa Blanca hasta el último minuto como había hecho su esposa, y se convirtió en un presidente muy impopular”. James Madison. Consultado en: http://es.wikipedia.org/wiki/James_Madison, el 12 de septiembre de 2014.

mente, que fue José María Morelos y Pavón, quien con el documento Sentimientos de la Nación promueve la libertad de América el 13 de septiembre de 1813, al darse lectura al inicio de los trabajos del Congreso de Anáhuac, al señalar en su primer punto “La América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía”.

Tercera. Toda vez que Sentimientos de la Nación no está estructurada como una Constitución y no fue expedido por un congreso, en este caso constituyente; entonces señalamos que es la primera proclama de Independencia. La cual en realidad es resultado de un proceso más de diez años, pero tuvo como base, al menos jurídica, como una proclama formal a la *Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional*, emitido por el Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813.

Cuarta. Sin desconocer el Bando de Hidalgo, Puntos de Nuestra Constitución (o Elementos Constitucionales de López Rayón), *Sentimientos de la Nación*, puede afirmarse que el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, comúnmente conocida como Constitución de Apatzingán, es la primera Constitución del México independiente, toda vez que, por un lado, es emitida por un Congreso Constituyente, por otro, la base de su poder ejecutivo no se centra en la monarquía.

Quinta. Es claro que en el movimiento insurgente promovido por los criollos intervinieron personajes vinculados a la Iglesia, lo cual favoreció a que independientemente de que promoviera, en un principio, el sostenimiento en el poder de Fernando VII, y posteriormente, la independencia de América del Norte (Septentrional). Los numerales 1º de Puntos de Nuestra Constitución de Ignacio López Rayón, 2º de *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón, y 1º del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del Congreso de Anáhuac o de Apatzingán, confirman que la fe apoyada en la religión católica, apostólica y romana se mantuviera fuertemente vinculada al Estado durante el proceso de Independencia de México.

Sexta. Con la exposición de lo sucedido en otros territorios de América, es claro que en las primeras décadas del siglo XX se vivía una estabilidad política y social; donde los pueblos luchaban por su propio bienestar, así que reconoce que la primera declaración de Independencia de los pueblos hispanoamericanos se registró en Venezuela; y que los movimientos insurgentes en general tuvieron básicamente dos etapas, en la primera rebelarse a los

franceses y luchar por la conservación de la monarquía española, encarnada en Fernando VII; y la segunda, luchar por la independencia de España.

XI. MESOGRAFÍA

Bibliografía

- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México*, t. III, México, FCE, 1985.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José *et al.*, *Teoría de la Constitución*, 4ª ed., México, Porrúa, 2010.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 4ª ed., México, Porrúa, 1982.
- , *Las Garantías Individuales*, 17ª ed., México, Porrúa, 1983.
- DE LA CUEVA, Mario, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982.
- LEE BENSON, Nattie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México-UNAM, 1994.
- DE BUSTAMANTE, Carlos María, *Tres estudios sobre don José María Morelos y Pavón*, UNAM, México, 1963.
- OTERO, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República mexicana*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1986.
- PIGNA, Felipe, *Los mitos de la historia argentina*, Argentina, Norma, 2004.
- RABASA ESTEBANELL, Emilio y REYES, Rodolfo, *La organización política de México*, México, América, 1917.
- RAMÓN LORENZO, Celso, *Manual de historia constitucional argentina*, vol. 1, Argentina, Juris, 1994.
- RODRÍGUEZ, Luis I., *Lumbre brava de mi pueblo*, México, Arana, 1961.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 28ª ed., México, Porrúa, 1994.
- , *Leyes fundamentales de México 1808-1998*, 21ª ed., México Porrúa, , 1998.

Hemerografía

BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “Los elementos constitucionales de rayón en el contexto del movimiento juntero de la nueva granada”, Publicación Electrónica, núm. 10, 2013 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3374/6.pdf>.

“Inician festejos patrios en Querétaro”, AM de Querétaro, 12 de septiembre de 2014. Consultado en: <http://es.scribd.com/doc/105865466/Ignacio-Perez-Alvarez-el-Olvidado-Jinete-de-la-Conspiracion>.

LUCAS, Nicolás, “Ignacio Pérez Álvarez, el olvidado jinete de la conspiración”, *El Financiero*, 15 de septiembre de 2009. Consultado en: <http://es.scribd.com/doc/105865466/Ignacio-Perez-Alvarez-el-Olvidado-Jinete-de-la-Conspiracion>.

RODRÍGUEZ, Juan Carlos, “Bicentenario del Congreso de Anáhuac: Legislar “a salto de mata””, *Excelsior*, 14 de septiembre de 2103. Consultado en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/09/14/918584>.

Legislación

Constitución Política de la Monarquía Española. Consultado en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812.

Decreto de Miguel Hidalgo y Costilla contra la esclavitud, las gabelas y el uso de papel sellado. 6 de diciembre de 1810. Consultado en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115/Decreto_de_Miguel_Hidalgo_y_Costilla_contra_la_esc_1183.shtml.

Estatuto de Bayona de 180. Consultado en: <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/c08.pdf>.

Diccionarios y enciclopedias

Diccionario Manual de la Lengua Española, México, Larousse, 2007.

MIQUEL I. VERGES, José María, *Diccionario de insurgentes*, México, Porrúa, 1969.

VILLEGAS MORENO, Gloria y PORRÚA VENERO, Miguel Angel (coords.) “De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal”, *Enciclopedia Parlamentaria de México*, México, Instituto de Investigacio-

nes Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Serie III, Documentos, vol. I, Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana, t. I, 1997.

Cibergrafía

Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional. Consultado en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_America_Septentrional.shtml.

Batalla de Somosierra. 30 de noviembre de 1808. Consultado en: <http://www.1808-1814.org/batallas/bsomo.html>.

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811, t. 1. Consultado en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/html/0027b5e4-82b2-11df-acc7-002185ce606490.html>.

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813, t. III, <http://www.Cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-mayo-de-1812-hasta-24-de-febrero-de-1813-tomo-iii--0/html/0027c598-82b2-11df-acc7-002185ce6064170.html>.

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, t. IV. Consultado en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-febrero-de-1813-hasta-14-de-septiembre-del-mismo-año-en-que-terminaron-sus-sesiones-comprende-ademas-el-decreto-expedido-por-las-cortes-extraordinarias-/html/0027cd54-82b2-11df-acc7-002185ce6064_105.html.

Definición de Septentrional. Consultado en: <http://www.definicionabc.com/geografia/septentrional.php>.

DUARTE SOTO, Crispín, *Reflexión y análisis de los Elementos Constitucionales de Rayón*, Primer Antecedente de Nuestra Carta Magna, en el bi-

centenario de su publicación. Consultado en: [http://www.elclarindiario.com/2012/Abril/30-04-12/Hoy/Zitacuaro/Zitacuaro %203.html](http://www.elclarindiario.com/2012/Abril/30-04-12/Hoy/Zitacuaro/Zitacuaro%203.html).

El Congreso de Anáhuac promulga el Acta de Independencia Nacional. Consultado en: <http://www.memoria politicademexico.org/Efemerides/11/06111813.html>.

El Congreso Nacional de 1811 y el Acta de la Independencia. Consultado en: http://www.venezuelatuya.com/historia/5independencia/declaracion_de_independencia.pdf.

El motín de Aranjuez. Consultado en: <http://www.laguia2000.com/espana/el-motin-de-aranjuez>.

Ignacio López Rayón, Biografías y vidas. Consultado en: http://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/lopez_rayon.htm.

Invasión Napoleónica a España en 1808. Consultado en: <http://ssccperu-birf.galeon.com/invas.htm>.

James Madison. Consultado en: http://es.wikipedia.org/wiki/James_Madison.

José I Bonaparte. Consultado en: http://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_I_Bonaparte.

Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino asume la defensa de los derechos y soberanía de Fernando VII. Consultado en: <http://www.banrep-cultural.org/node/45479>.

La Conspiración de Querétaro (1810). Consultado en: <http://www.sedena.gob.mx/pdf/momentos/fasciculo1.pdf>.

La Conspiración de Valladolid de 1809. Consultado en: http://constituciondeapatzingan.org/Trabajos/La_Conspiracion_de_Valladolid.html.

La Independencia. Consultado en: <http://www.venezuelatuya.com/historia/independencia1.htm>.

La Independencia del Perú. Consultado en: http://educared.fundacion.telefonica.com.pe/sites/independencia-peru/mov_ind_3.htm.

La Revolución del 25 de Mayo de 1810. Consultado en: <http://www.educ.ar/recursos/ver?id=2002&referente=docentes>.

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Consultado en: <http://www.historiasiglo20.org/HE/9b-1.htm>.

Miguel Domínguez. Consultado en: <http://www.monografias.com/trabajos/mdominguez/mdominguez.shtml>.

Primera proclama formal de Miguel Hidalgo en la que se vierte algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de

Independencia. Octubre de 1810. Consultado en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115/Primera_proclama_formal_de_Miguel_Hidalgo_en_la_qu_124.shtml.

Plan de paz y guerra. Manifiesto del doctor don José María Cos. Consultado en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/Plan_de_paz_y_guerra_Manifiesto_del_doctor_don_Jos_136_printer.shtml.

Primer Constitución de Venezuela, 21 de diciembre de 1811, Colegio de Cronistas Parroquiales. Consultado en: <http://cronistasparroquiales.blogspot.mx/2009/12/21-de-diciembre-de-1811-prime-ra.html>.

Proclama revolucionaria de Miguel Hidalgo difundida por órdenes del caudillo. Septiembre de 1810. Consultado en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115/Proclama_revolucionaria_de_Miguel_Hidalgo_difundida_por_rdenes_del_caudillo.shtml.

Sentimientos de la Nación. Consultado en: <http://www.bicentenarios.es/doc/8130914.html>.

Declaración de la independencia de Venezuela, 5 de julio de 1811. Consultado en: http://www.venezuelatuya.com/historia/5_julio_firma_independencia_Venezuela.htm.

Otras fuentes

Documentos de la guerra de independencia, México, Biblioteca Enciclopédica Popular, 74, Secretaría de Educación Pública, 1945.

MARTÍNEZ A., José Antonio, *Miguel Hidalgo. Documentos por la Independencia*, México, Comité Conmemorativo del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla. LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2003.